

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado	MÓNICA MARÍA SUAREZ BEDOYA y CELINA DEL CARMEN BEDOYA DE SUAREZ
Radicado	05001 40 03 028 2021-01463 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Analizada la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de MÓNICA MARÍA SUAREZ BEDOYA y CELINA DEL CARMEN BEDOYA DE SUAREZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **MÓNICA MARÍA SUAREZ BEDOYA y CELINA DEL CARMEN BEDOYA DE SUAREZ**, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$2´789.215)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 0649064, objeto de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 15 de septiembre de 2020 (fecha en que incurrieron en mora las demandadas), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En la notificación se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a las ejecutadas que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: El abogado Luis Fernando Merino Correa, con T. P. 71.767 del C. S. de la J., actúa como endosatario en procuración de la entidad demandante, a quien se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE

10

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 864da0abe3800b7a7301c30d36b87e2e17fbc5082c2282458a5faff353bf1d0f
Documento generado en 09/12/2021 07:38:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>